

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Alimentos. **2024-00151**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la NNA E.A. ARIAS MIRANDA, representado por su progenitora ANA MARÍA MIRANDA GÓMEZ contra GUILLERMO ARIAS MUÑOZ.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

4. Notificar el presente proveído a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público, adscritas a Despacho.

6. Como quiera que no se acreditó sumariamente la capacidad económica de la demandada, es del caso dar aplicación al artículo 397 del Código General del Proceso, señalando alimentos provisionales a favor de la NNA .A. ARIAS MIRANDA y a cargo del demandado señor GUILLERMO ARIAS MUÑOZ, en una suma igual a **un salario mínimo** legal mensual vigente que deberá ser consignada por la alimentante, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso.

7. Reconocer personería a SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045741741325ca585cd9a6a6b555ea8059a3b5fc5c294aa3cb14fb84c9430ce8**

Documento generado en 03/04/2024 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>